

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Disposición
Número:
Referencia: EX-2023-44140359-APN-DGA#ANMAT
VISTO el EX-2023-44140359-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y
CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones la firma PPE ARGENTINA S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) Nº 010045942, solicita la inscripción del producto denominado COAGULANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO, marca PPE-5003, en los términos de la Resolución ex MS y AS Nº 709/98 y normas complementarias.
Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.
Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.
Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta profesional denominado COAGULANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO, marca PPE-5003, de acuerdo con lo solicitado por la firma PPE ARGENTINA S.A., con RNE Nº 010045942, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD Nº 0250018 que consta en IF-2023-147426463-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el rótulo para todas las presentaciones y contenidos netos que consta en IF-2023-147426463-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2023-147426492-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250018.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al certificado de RNPUD N° 0250018 que se menciona en el artículo 1°, al rótulo autorizado para todas las presentaciones y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese

EX-2023-44140359-APN-DGA#ANMAT

ab